

**HONORABLE CABILDO DE COLIMA,
P R E S E N T E.**

LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, integrada por los CC. Regidores **L.E. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO, LIC. ESMERALDA CARDENAS SANCHEZ, LIC. GERMAN SANCHEZ ALVAREZ**, que suscriben el presente Dictamen, así como el **ING. JOSÉ ALEJANDRO SÁNCHEZ ORTEGA**, Síndico Municipal y el **LIC. HECTOR INSUA GARCIA**, Presidente Municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 87, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como por los artículos 42, 45, 51, fracción IX y 53, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, y los artículos 105, fracción I, 106, fracción I y 109, fracción IV del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, y:

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Que mediante memorándum No. S-971/2015, de fecha 14 de Diciembre del año en curso, suscrito por el Secretario del **Ayuntamiento ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN**, turnaron a ésta Comisión por instrucciones del Presidente Municipal **Lic. Héctor Insua García**, la solicitud presentada por el Tesorero Municipal **C.P. EDUARDO CAMARENA BERRA**, para analizar y atender el proyecto de reformas respecto de las fracciones I y III artículo 3; fracción I del artículo 5; 7; fracción I y último párrafo del artículo 9; 11; 20; segundo párrafo del artículo 25; fracción III artículo 32; segundo párrafo artículo 33; antepenúltimo párrafo de la fracción I del artículo 62; incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 64; fracción I BIS, incisos a) hasta h) fracción II, incisos a) hasta f) de la fracción III, fracciones V y VII, todos del artículo 68; incisos a) hasta E) de la fracción I del artículo 69; de la fracción I los incisos e) y h) numerales 1 y 2, así como las fracciones V, VI del artículo 84; inciso b) fracción I, fracción II, III y V del artículo 96; fracción VI del artículo 118, así como se adiciona numeral 4 a la fracción III del artículo 13, fracción IV al artículo 32, fracciones X a XIII del artículo 62; de la fracción II inciso j) al q), incisos g) hasta q) de la fracción III, fracción VII BIS todos del artículo 68, inciso f) de la fracción I del artículo 69; fracción I numerales 3 y 4 del inciso h), fracción I incisos n) y o), fracción II incisos e) y f), último párrafo inciso b) de la fracción III todos del artículo 84; y fracción VII del artículo 118, y se deroga fracción III del artículo 64, inciso d) fracción III del artículo 84 y la fracción V del artículo 112; para que de ser aprobado dicho proyecto, sea enviado al Congreso del Estado para su estudio, análisis y aprobación en su caso.

Mismas modificaciones que corresponden a la actualización de denominaciones en la Ley de Hacienda; la adición de una nueva categorización para los sujetos del impuesto predial, a través de contemplar a los predios intraurbanos, previniendo para ello el procedimiento para el cobro de los mismos; establecimiento del valor de la transacción en el apartado de manifestaciones y avisos; actualización de conceptos y tarifas para los permisos de



construcción de obras; actualización de denominaciones, de conceptos de derechos y sus tarifas para los Dictámenes de Vocación del Suelo; actualización de conceptos de derechos para los tramites de subdivisión o modificación de terrenos en lotes o fraccionamientos o que reciban obras de urbanización; modificaciones en la clasificación para la Inscripción de directores responsables de obra, corresponsables de obra y peritos urbanos en la dependencia municipal competente; reformas en los conceptos de pago de derechos para los servicios que presta el Catastro Municipal; asimismo se deroga la solicitud de aviso de transmisión patrimonial y por último se agrega otro concepto en Otros Productos, para regular el uso de la energía eléctrica que se le da a las cachas deportivas del municipio cuando sea solicitada por particulares o instituciones; todo lo anterior tendiente adecuar el marco normativo a las nuevas exigencias del municipio de Colima.

SEGUNDO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, considera al Municipio, como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados, previniendo que para su adecuado funcionamiento tengan a su cargo la libre administración de su hacienda, la cual debe integrarse de los rendimientos de sus bienes, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

TERCERO.- De igual manera nuestra Carta Magna señala que la hacienda municipal se integrara en todo caso y entre otros conceptos, con las contribuciones que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación o mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Así también se establece como competencia de los Ayuntamientos proponer a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones que integran la hacienda municipal, razón por la cual se presentó por conducto del Secretario del Ayuntamiento de Colima **ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN**, la iniciativa de Reforma a la ley de Hacienda, para actualizar el marco normativo hacendario que rige al municipio de Colima.

CUARTO.- Que dentro de su exposición de motivos, la iniciativa en comento menciona:

- *"...El municipio es la base de la división territorial del Estado y de su organización política y administrativa. Para ejercer esas atribuciones los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, de conformidad con el artículo 115 Constitucional.*



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

- *El artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, por lo que la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima debe de cumplir con los principios referidos.*
- *El impuesto predial en el municipio de Colima tiene como base para su determinación el valor catastral de los bienes inmuebles, dichos valores no han sido actualizados incumpliendo con el artículo quinto transitorio del decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999 que ordena que las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad, se establece la necesidad de revaluar los predios de la entidad cuyos valores no han sido modificados, se establece que la vigencia del valor catastral otorgado a un predio tendrá vigencia hasta que exista una nueva propuesta de valores, con la finalidad de que se cuente con una actualización permanente del valor de los predios.*
- *Como consecuencia de tal desactualización, la tasa impositiva se ha elevado con el objeto de que el municipio pueda obtener los recursos necesarios para su funcionamiento, lo cual ha sido generado pues la legislación no prevé como causal de revaluación del valor la actualización del valor de los mismos, lo que ha generado una inequidad en el pago del impuesto predial, dado que el incremento en los costos de los bienes y la consecuente depreciación del valor de la moneda ha generado que inmuebles que no hayan modificado el valor de su predio conservando el mismo desde su última valuación o su valuación original, en tanto otros que han sufrido modificaciones recientes tienen una base tributaria mayor, por lo que uno de los elementos del tributo queda fijado a un elemento ajeno al objeto del impuesto como lo es la realización de movimientos registrales recientes, lo que ha ocasionado que propietarios de viviendas con un menor valor real pero un valor catastral mayor contribuyan mas que propietarios de viviendas con un valor comercial mayor cuyo valor catastral no ha sido actualizado y por tanto es menor.*
- *Adicionalmente se regulan derechos por conceptos que no habían sido regulados como la instalación de antenas, accesos y carriles de desaceleración y se actualizan valores.*
- *En razón de lo anterior y con el objeto de establecer una justa carga a todos los habitantes del municipio se pretende realizar una modificación a las bases tributarias de todos los inmuebles que existen en el municipio acompañada de una disminución de la tasa impositiva para que todos puedan contribuir de manera proporcional y equitativa de acuerdo al valor real de sus propiedades."*

QUINTO.- En razón de las modificaciones, adiciones y derogaciones planteadas para la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, la Comisión de Hacienda Municipal, mediante reunión de trabajo realizada el día lunes 14 de Diciembre del año en curso, con la participación de los titulares de la Dirección de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Asuntos Jurídicos y del Departamento de Deportes, en la que se revisó cada

una de las modificaciones, mismas que resultaron adecuadas, para el debido funcionamiento de este H. Ayuntamiento, en virtud de que derivan de la necesidad de adecuar la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima a los nuevos retos que enfrenta la Administración Municipal.

SEXTO.- Que por ello se propone a la legislatura local, la presente reforma a la Ley de Hacienda Municipal para que se actualicen denominaciones en la Ley de Hacienda; la adición de una nueva categorización para los sujetos del impuesto predial, a través de contemplar a los predios intraurbanos, previniendo para ello el procedimiento para el cobro de los mismos; establecimiento del valor de la transacción en el apartado de manifestaciones y avisos; actualización de conceptos y tarifas para los permisos de construcción de obras; actualización de denominaciones, de conceptos de derechos y sus tarifas para los Dictámenes de Vocación del Suelo; actualización de conceptos de derechos para los tramites de subdivisión o modificación de terrenos en lotes o fraccionamientos o que reciban obras de urbanización; modificaciones en la clasificación para la Inscripción de directores responsables de obra, corresponsables de obra y peritos urbanos en la dependencia municipal competente; reformas en los conceptos de pago de derechos para los servicios que presta el Catastro Municipal; asimismo se deroga la solicitud de aviso de transmisión patrimonial y por último se agrega otro concepto en Otros Productos, para regular el uso de la energía eléctrica que se le da a las cachas deportivas del municipio cuando sea solicitada por particulares o instituciones, lo anterior con fundamento en el artículo 87, fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 45, fracción I, inciso b) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, y 69 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Municipal, ha tenido a bien a someter a consideración del H. Cabildo el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de reforma a fracciones I y III artículo 3; fracción I del artículo 5; 7; fracción I y último párrafo del artículo 9; 11; 20; segundo párrafo del artículo 25; fracción III artículo 32; segundo párrafo artículo 33; antepenúltimo párrafo de la fracción I del artículo 62; incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 64; fracción I BIS, incisos a) hasta h) fracción II, incisos a) hasta f) de la fracción III, fracciones V y VII, todos del artículo 68; incisos a) hasta E) de la fracción I del artículo 69; de la fracción I los incisos e) y h) numerales 1 y 2, así como las fracciones V, VI del artículo 84; inciso b) fracción I, fracción II, III y V del artículo 96; fracción VI del artículo 118, así como se adiciona numeral 4 a la fracción III del artículo 13, fracción IV al artículo 32, fracciones X a XIII del artículo 62; de la fracción II inciso j) al q), incisos g) hasta q) de la fracción III,



fracción VII BIS todos del artículo 68, inciso f) de la fracción I del artículo 69; fracción I numerales 3 y 4 del inciso h), fracción I incisos n) y o), fracción II incisos e) y f), último párrafo inciso b) de la fracción III todos del artículo 84; y fracción VII del artículo 118, y se deroga fracción III del artículo 64, inciso d) fracción III del artículo 84 y la fracción V del artículo 112, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 3º.-

I. **NORMATIVIDAD CATASTRAL**, al apartado de la función catastral en la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima, su Reglamento, y el reglamento para la elaboración de las tablas de valores unitarios de terreno y de construcción.

II.

III. Registro, al Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima;

IV.

V. ...

.....

.....

ARTICULO 5º.-

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos, **intraurbanos**, ejidales o comunales;

II.;

III.;

IV.;

V.;

VI.

ARTICULO 7º.- Es base de este impuesto el valor catastral de los predios que incluye el de los terrenos y de las construcciones adheridas a los mismos, en su caso, determinado conforme a lo dispuesto por la **normatividad catastral**.

Todo predio, que por causas imputables al sujeto de este impuesto, haya permanecido oculto a la acción fiscal de la autoridad o que hubiera estado tributando sobre un valor catastral inferior al que le corresponda en los términos de la **normatividad catastral**, deberá tributar sobre la base del valor que la autoridad catastral le haya determinado inmediatamente después de haberse tenido la noticia de su descubrimiento, más el cobro de dicho impuesto o de las diferencias del mismo por el término de cinco años anteriores,



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

recargos y multas que procedan, salvo que el sujeto demuestre que la omisión data de fecha ulterior

ARTICULO 9º.- La base del impuesto predial se cambiará:

I.- Cuando en los inmuebles se constituya o disuelva el régimen de copropiedad o bien se subdividan, fusionen, amplíen, construyan, reconstruyan, demuelen, fraccionen o relotifiquen y en los demás casos previstos en la **normatividad catastral** como causales de valuación y revaluación. En estos casos, la autoridad competente que emita la autorización respectiva, deberá comunicarlo a la autoridad catastral municipal para efectos del pago del impuesto que resulte, que se aplicará a partir del bimestre siguiente, así como de la asignación de clave catastral, en su caso;

II.-

En los casos a que se refiere este artículo, la autoridad catastral procederá a la valuación o **revaluación** correspondiente, en la forma y términos previstos por la **normatividad catastral**.

ARTÍCULO 11.- La base del impuesto aplicable a los predios ejidales será el valor catastral asignado en los términos de la **normatividad catastral**.

ARTICULO 13.- Este impuesto se determinará y liquidará de conformidad con las cuotas y tasas que a continuación se señalan:

I.....:

.....

II.

III.....:

.....

.....

1.

2.

3.

4. Solo aplicara para aquellos predios que continúen siendo rústicos, en caso de ser intraurbanos o se utilicen para actividades diferentes a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, se les aplicará el porcentaje mayor de 0.040%.

[Handwritten blue ink signatures and marks on the right margin]



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

IV.-

ARTICULO 20.- Las manifestaciones y avisos que los particulares, notarios públicos e instituciones regularizadoras de la tenencia de la tierra deben presentar para efectos de este impuesto, serán los que establece la **normatividad catastral**, los cuales se presentarán ante las autoridades catastrales en los formatos aprobados por las mismas, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de realización de los actos que deban ser comunicados.

ARTICULO 25.-

Se asentará el valor de la transacción, siempre que éste sea mayor al valor catastral. Cuando el contribuyente no esté conforme al valor catastral del inmueble, éste podrá de presentar un avalúo comercial firmado por un perito valuador.

ARTÍCULO 32.-

- I.;
- II.;
- III. Acreditar que se encuentra al corriente del pago del impuesto predial o de cualquier otro gravamen fiscal derivado de los bienes inmuebles en los términos de esta Ley; **y**
- IV. **Acompañar la certificación del avalúo catastral con fecha máxima de 30 días naturales a la presentación del aviso.**

ARTÍCULO 33.-

La tesorería municipal dentro de los 5 días siguientes a la recepción de los documentos, deberán analizarlos y, en caso de existir omisiones, informará de manera inmediata al contribuyente, para que subsane los errores, en el plazo impuesto por la autoridad, contados a partir de la fecha en que los interesados reciban el requerimiento.

ARTÍCULO 62.-

- I.:
- a)

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

- 1.-
-
-
- 2.-.....
- 3.-.....
- b):
- 1.-.....
- 2.-.....
- 3.-.....
- c):
- 1.-.....
- 2.-.....
- 3.-.....
- 4.-.....
- d).....
- e).....
- f)....
- g).....
- h):
- 1.-.....
- 2.-.....
- 3.-.....
- 4.-.....
- 5.-.....
- 6.-.....
-
- i)

[Handwritten blue ink marks and signatures on the right side of the page]

Los Permisos de obras que realicen patronatos y organizaciones civiles cuyos fines sean eminentemente sociales, por evento8.00

.....
.....

- II.:
- a).....
- b).....



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

c)

d).....

e).....

f).....

g).....

h)

1.-.....

2.-.....

3.-.....

4.-.....

5.-.....

6.-

i)

III.

a)

b).....

IV.

a)....

b) ...

c)....

d)....

V.

VI.

a).....

b).....

c)....

d)....

e).....

f)....

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page]



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

g)....

h)....

i)....

VII.:

VIII.:

-.....

-

a).-

b).-

IX.:

a).-.....

b).-.....

X. Permiso para la construcción de sistemas de comunicaciones, por metro lineal de altura de la antena, de acuerdo a la siguiente clasificación:

a).- Antenas de comunicación.....10.00

b).- Antenas de radio comunicación.....10.00

XI.- Permisos de construcción o ampliación de instalaciones, de acuerdo a la siguiente clasificación, por metro lineal:

a).- Aéreas.....1.00

b).- Subterráneas que no impliquen ruptura de pavimento.....1.50

XII.- Permisos de Construcción de accesos, carril de desaceleración y aceleración de bayonetas, glorietas y retornos, por m2, según su clasificación:

a).- Empedrado o terracería.....0.03

b).- Asfalto.....0.05

c).- Concreto Hidráulico.....0.07

d).- Adoquín.....0.09

XIII.- Permisos similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado o fracción0.30

El pago de derechos de permisos especiales no previstos en este artículo será sometido a la aprobación del Cabildo, donde deberán tomarse en cuenta las especificaciones del mismo.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

ARTÍCULO 64.-

I.:

- a).....
- b)
- c)
- d)
- e)
- f)
- g)
- h)
- 1.-....
- 2.-....
- 3.-....
- 4.-....
- 5.-....
- 6.-....
-
- i).....

II.:

- a)
- b)....
- c)....
- d)....
- e).....
- f).....
- g).....
- h).....:
- 1.-...
- 2.-....

[Handwritten signatures in blue ink, including a large signature and several smaller ones]



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

- 3.-....
- 4.-....
- 5.-....
- 6.-

.....

i).....

III. (DEROGADA)

IV.:

a).- **MODALIDAD I:** De uso y destino para certificaciones, en general y en particular:

- a).....
- b)
- c).....
- d)
- e)

f) Comercio y servicios

1.- Superficie de hasta 50m2.....	2.00
2.- Superficie de 51 a 100 m2.....	10.00
3.- Superficie de 101 a 200 m2.....	15.00
4.- Superficie de 201 a 300 m2.....	20.00
5.- Superficie de 301 a 1,000 m2.....	30.00
6.- Superficie de 1,001 en adelante.....	80.00 a 100.00

g)

h) Oficinas administrativas

1.- Superficie de hasta 50m2.....	2.00
2.- Superficie de 51 a 100 m2.....	10.00
3.- Superficie de 101 a 200 m2.....	15.00
4.- Superficie de 201 a 300 m2.....	20.00
5.- Superficie de 301 a 1,000 m2.....	30.00
6.- Superficie de 1,001 en adelante.....	80.00 a 100.00

i)

j).....

k).- En los parques industriales y áreas vocacionales de acuerdo al **Programa de Desarrollo Urbano que apliquen**..... 0.00

l) Otros.....de 0.00 a 6.05

B).- **MODALIDAD II:** De uso, destino y número oficial, para solicitar autorización de subdividir, fusionar, relotificar o edificar en predios que cuenten con incorporación municipal:

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

a) Habitacional densidad alta.....	1.21
b) Habitacional densidad media.....	2.42
c) Habitacional densidad baja.....	9.68
d) Vivienda campestre o aislada.....	12.10
e) Mixto de barrio.....	5.03
f) Corredor urbano mixto.....	6.18
g) Mixto de centro.....	7.05
h) Corredor y servicios de barrio.....	7.93
i) Comercial y de servicios central.....	8.80
j) Corredor Comercial y de servicios.....	9.68
k) Servicio a la industria y al comercio.....	16.94
l) Comercial y de servicios regional.....	24.20
m) Desarrollo económico controlado intensidad baja.....	3.63
n) Desarrollo económico controlado intensidad media.....	3.63
ñ) Parque industrial o con vocación para este fin.....	0.00
o) Equipamiento urbano.....	12.10
p) Otros.....	12.10

[Handwritten blue ink marks: a long vertical line, a checkmark, and a square with an arrow pointing right.]

C) MODALIDAD III: De uso, destino y trazo para autorización de las obras de urbanización para expansión o renovación urbana:

a) Habitacional densidad alta.....	3.00
b) Habitacional densidad media.....	6.00
c) Habitacional densidad baja.....	10.00
d) Vivienda campestre o aislada.....	10.00
e) Mixto de barrio.....	7.41
f) Corredor urbano mixto.....	8.49
g) Mixto de centro.....	9.58
h) Corredor y servicios de barrio.....	10.66
i) Comercial y de servicios central.....	11.74
j) Corredor Comercial y de servicios.....	12.83
k) Servicio a la industria y al comercio.....	13.91
l) Comercial y de servicios regional.....	15.00
m) Desarrollo económico controlado intensidad baja.....	5.00
n) Desarrollo económico controlado intensidad media.....	5.00
ñ) Parque industrial o con vocación para este fin.....	14.00
o) Equipamiento urbano.....	7.50
p) Otros.....	7.50

[Handwritten blue ink marks: a large scribble and a vertical oval.]

V.-



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

ARTICULO 68.-

I.-

I.BIS. Por el trámite de modificación a Programa de Programa de Desarrollo Urbano, por evento.....40.00

II.

a) Habitacional densidad alta.....	0.05
b) Habitacional densidad media.....	0.10
c) Habitacional densidad baja.....	0.16
d) Habitacional campestre o vivienda aislada.....	0.15
e) Mixto de barrio.....	0.07
f) Corredor urbano mixto.....	0.07
g) Mixto de centro.....	0.07
h) Corredor y servicios de barrio.....	0.07
i) Comercial y de servicios central.....	0.07
j) Corredor Comercial y de servicios.....	0.07
k) Comercial y de servicios regional.....	0.07
l) Servicio a la industria y al comercio.....	0.07
m) Habitacional en comunidad rural.....	0.03
n) Desarrollo económico controlado intensidad baja.....	0.07
ñ) Desarrollo económico controlado intensidad media.....	0.07
o) Parque industrial o con vocación para este fin.....	0.00
p) Equipamiento urbano.....	0.08
q) Otros.....	0.08

III.-

a) Habitacional densidad alta.....	0.08
b) Habitacional densidad media.....	0.15
c) Habitacional densidad baja.....	0.24
d) Habitacional campestre o vivienda aislada.....	0.10
e) Mixto de barrio.....	0.17
f) Corredor urbano mixto.....	0.18
g) Mixto de centro.....	0.19
h) Corredor y servicios de barrio.....	0.20
i) Comercial y de servicios central.....	0.21

[Handwritten blue ink marks and signatures on the right side of the page, including a large vertical line and several scribbles.]



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

j) Corredor Comercial y de servicios.....	0.22
k) Comercial y de servicios regional.....	0.23
l) Servicio a la industria y al comercio.....	0.24
m) Habitacional en comunidad rural.....	0.10
n) Desarrollo económico controlado intensidad baja.....	0.10
ñ) Desarrollo económico controlado intensidad media.....	0.07
o) Parque industrial o con vocación para este fin.....	0.00
p) Equipamiento urbano.....	0.12
q) Otros.....	0.12

IV.-

V. Por la expedición, **modificación y prórroga** de la licencia de urbanización en cualquier clasificación se pagará, por evento: 250.00

.....

- a)
- b)
- c)
- d)
- e)
- f)

VI.-

VII. Por la supervisión de las obras de urbanización hasta 5.00 has., el costo será por m2 vendible de la obra, de acuerdo a la siguiente clasificación:

ZONA	Unidad de Salario
a) Habitacional densidad alta.....	0.038
b) Habitacional densidad media.....	0.036
c) Habitacional densidad baja.....	0.034
d) Habitación campestre o aislada.....	0.022
e) Turístico.....	0.022
f) Comercio y servicios.....	0.022
g) Oficinas administrativas.....	0.025
h) Abastos, almacenamientos y talleres especiales.....	0.022
i) Manufacturas y usos industriales:	
1.- Industria ligera de bajo impacto.....	0.024
2.- Industria de mediano impacto.....	0.024
3.- Industria pesada de alto impacto y riesgo.....	0.024
j) Otros	de 0.022 a 0.038



VII BIS. Por la supervisión de las obras de urbanización superiores a 5.00 has., el costo será por m2 vendible de la obra

ZONA	Unidad de Salario
a) Habitacional densidad alta.....	0.025
b) Habitacional densidad media.....	0.022
c) Habitacional densidad baja.....	0.018
d) Habitación campestre o aislada.....	0.016
e) Turístico.....	0.016
f) Comercio y servicios.....	0.016
g) Oficinas administrativas.....	0.018
h) Abastos, almacenamientos y talleres especiales.....	0.016
i) Manufacturas y usos industriales:	
1.- Industria ligera de bajo impacto.....	0.017
2.- Industria de mediano impacto.....	0.017
3.- Industria pesada de alto impacto y riesgo.....	0.017
j) Otros	de 0.016 a 0.022

VIII.

IX.

ARTICULO 69.-

I.:

- a).- Perito de proyecto de urbanización (persona física).....57.00
- b).- Perito de proyecto de urbanización (persona moral).....114.00
- c).- Perito de obra de urbanización o edificación (DRO) persona física.....57.00
- d).- Perito de obra de urbanización o edificación (DRO) persona moral.....114.00
- e).- Corresponsable de obra en instalaciones y redes, en estructuras y en diseño arquitectónico (persona física).....57.00
- f).- Corresponsable de obra en instalaciones y redes, en estructuras y en diseño arquitectónico (persona moral).....115.00

Por refrendos a los registros dentro del período autorizado se causará el 50 por ciento del importe de la tarifa en vigor.

En los casos que se cuente dos o más registros de los enlistados en la tabla que antecede, el cobro de inscripción y refrendo, se aplicaría en primer término el más alto de la clasificación, seguido del 50% de los subsecuentes, siempre y cuando los pagos se realicen al mismo tiempo.

II.-

[Handwritten blue ink signatures and marks on the right side of the page]



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

B).- CATASTRO

ARTÍCULO 84.-

I.:

- a).-
- b).-
- c).-
- d).-
- e).- De plano de fraccionamiento.....4.60
- f).-:
 - 1.-
 - 2.-
 - 3.-
- g).-:
 - 1.-
 - 2.-
- h).- Copia fotostática de planos de predios rústicos.....
 - 1.- Hasta 1-00-00 hectáreas.....7.00
 - 2.- De 1-00-01 a 3-00-00 hectáreas.....10.00
 - 3.- De 3-00-01 a 5-00-00 hectáreas.....13.00
 - 4.- Más de 5-00-00 hectáreas.....16.00
- i).-
- j).-
- k).-
- l).-
- m).-
- n).-
- ñ).- Copia fotostática simple por mancha ejidal y por hoja.....4.50
- o).- Plano general a diferentes escalas:
 - 1.- Graficado y certificado incluyendo manzanas, predios y calles.....8.00
 - 2.- Por cada impresión de hasta 1.10 X 0.84 metros.....8.00
 - 3.- Por cada capa adicional al plano general.....2.50
 - 4.- Por cada impresión de la capa de hasta 1.10 X 0.84 metros.....2.50

[Handwritten signature and scribbles in blue ink]

II. Certificaciones y constancias:

- a).-
- b).-



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

c).-

d).-

e).- Informes catastrales relacionados con los predios registrados, a solicitud de los interesados:

- 1.- Certificado.....1.80
- 2.- Sin certificar.....1.00

f).- Por avalúo o rectificación de avalúo de predio urbano, rustico o intraurbano, que se practiquen a solicitud del interesado:

- 1.- Hasta un valor catastral equivalente a 3,814 días de salario mínimo.....2.00
- 2.- Cuando el valor catastral este entre 3,815 y 4,964 días de salario..2.50
- 3.- Cuando el valor catastral este entre 4,965 y 6,116 días de salario mínimo.....3.50
- 4.- Más de un valor catastral equivalente a 6,116 días de salario mínimo, se pagara sobre dicho valor, el 0.1%
- 5.- Por la expedición de avalúos que refieran a años anteriores al actual, se pagara sobre el 0.1% del valor actual.

III.:

a).-:

1.-:

- ...

- ...

2.-:

- ...

-

3.-

-

-

b).-

1.-

2.-

- Más, por cada kilómetro recorrido.....0.100

c).-

-

d).- Se deroga

IV.:

a).-

1.-

2.-

b).-

c).-



d).-

e)

V.- Inscripciones:

- a).- Registro de cesión de derechos de predios registrados catastralmente sólo para el pago de impuesto predial.....2.25
- b).- Por el registro de actas o avisos notariales en los que se constituya o modifique el régimen de propiedad en condominio:
 - Por cada lote, departamento, finca o Local..... 1.80
- c).- Por inscripción o registro de títulos documentos públicos o privados, en virtud de los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o posesión de bienes inmuebles o modifiquen los registros catastrales:
 - 1.- Cuando el valor del inmueble sea hasta el equivalente a 6,111.00 unidades de salario.....1.80
 - 2.- Cuando el valor del inmueble sea mayor al equivalente de 6,111.00 unidades de salario.....2.70
- d).- Por modificar registros manifestados erróneamente.1.80

VI.- Cartografía digital

- a).- Por cartografía a escala 1:1,000 en formato digital por cada mancha urbana que incluya:
 - 1).- Archivos DXF (manzanas, predios y nomenclaturas de calles)..... 75.00
 - 2).- Por cada capa adicional.....20.00
- b).- Por cartografía en formato digital por cada mancha urbana que incluya:
 - 1.- Archivo en formato "Shape", manzanas y predios.....100.00
 - 2.- Por cada capa adicional.....50.00
- c).- Por cartografía a escala 1:1,000 en formato digital de los distintos polígonos ejidales parcelarios, solares o predios de la pequeña propiedad del municipio:
 - 1.- Archivos en formatos DXF (predios).....75.00
 - 2.- Por cada capa adicional.....20.00
- d).- Por cartografía en formato digital por cada polígono ejidal parcelario, solar o predios de la pequeña propiedad del municipio:
 - 1.- Archivo en formato "Sharpe" (predios).....100.00
 - 2.- Por cada capa adicional.....50.00
- e).- Por cartografía en formato digital en archivo de formato PDF:
 - 1.- Por mancha urbana (manzanas, predios y nomenclaturas de calles).....37.500
 - 2.- Por cada capa adicional en mancha urbana..... 10.000



- 3.- Por cada polígono ejidal parcelario, solar o predios de la pequeña propiedad por municipio.....37.500
4.- Por cada capa adicional de polígonos parcelarios, solares o predios de la pequeña propiedad.....10.000

VII.-

a).-

VIII.-

ARTÍCULO 96.-

I.-

a).- Los propietarios, poseedores o usuarios de predios destinados a la realización de actividades económicas que generen una cantidad diaria menor a 6 Kg sin compactar, pagarán.....0.00

b).- Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, así como el de los fraccionamientos no municipalizados y que requieren de estos servicios en forma permanente, deberán celebrar contrato con el Ayuntamiento, en el cual se fijará la forma en que se prestarán éstos, cobrándose en base a volumen tal y como se establece en este artículo o en base estimatoria, con respecto al peso o volumen. Respecto a las tarifa medidas se estará a lo dispuesto por la siguiente:

1. Por tonelada.....15.00
2. Por metro cubico compactado.....10.00
3. Por metro cubico sin compactar.....5.00
4. Por cada tambo de 200 litros.....2.00
5. Por cada contenedor.....12.00

II.- Cuando se requiera el servicio de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete.....25.00

III.- Por los servicios de recepción de residuos no peligrosos, en estaciones de transferencia o rellenos sanitarios del Ayuntamiento, transportados por terceros en sus propios medios, por tonelada o fracción.....5.00

IV.-

V. Por depositar residuos en el relleno sanitario:

- a) Por tonelada.....5.00
- b) Por metro cúbico compactado.....10.00



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

- c) Por metro cúbico sin compactar.....5.00
- d) Por cada tambo de 200 litros.....2.00

VI.-.....

**CAPITULO IV
VENTA DE FORMAS OFICIALES IMPRESAS**

ARTÍCULO 112.-

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V. DEROGADO
- VI.
- VII.
- VIII.
- IX.

**CAPITULO X
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 118.-

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.
- VI.- El uso de la energía eléctrica en las canchas deportivas del municipio cuando sea solicitada por particulares o instituciones hasta por 2 horas.....3.56
- Hora adicional.....1.00
- VII.- Otros productos no especificados.... Según acuerdo de Cabildo

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto.

SEGUNDO.- Se aprueba enviar el presente acuerdo con efectos de Iniciativa de Decreto de Reforma a la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, para que la Honorable LVIII Legislatura del Estado, habiendo realizado el estudio y análisis correspondiente emita el decreto por medio del cual se reforman las fracciones I y III artículo 3; fracción I del artículo 5; 7; fracción I y último párrafo del artículo 9; 11; 20; segundo párrafo del artículo 25;

[Handwritten signature and scribbles]



fracción III artículo 32; segundo párrafo artículo 33; antepenúltimo párrafo de la fracción I del artículo 62; incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 64; fracción I BIS, incisos a) hasta h) fracción II, incisos a) hasta f) de la fracción III, fracciones V y VII, todos del artículo 68; incisos a) hasta E) de la fracción I del artículo 69; de la fracción I los incisos e) y h) numerales 1 y 2, así como las fracciones V, VI del artículo 84; inciso b) fracción I, fracción II, III y V del artículo 96; fracción VI del artículo 118, así como se adiciona numeral 4 a la fracción III del artículo 13, fracción IV al artículo 32, fracciones X a XIII del artículo 62; de la fracción II inciso j) al q), incisos g) hasta q) de la fracción III, fracción VII BIS todos del artículo 68, inciso f) de la fracción I del artículo 69; fracción I numerales 3 y 4 del inciso h), fracción I incisos n) y o), fracción II incisos e) y f), último párrafo inciso b) de la fracción III todos del artículo 84; y fracción VII del artículo 118, y se deroga fracción III del artículo 64, inciso d) fracción III del artículo 84 y la fracción V del artículo 112, en los términos descritos en el acuerdo PRIMERO del presente Dictamen.


TERCERO.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento, turnar la presente Iniciativa de Reforma al H. Congreso del Estado de Colima, para sus efectos legales correspondientes.


Dado en el Recinto Oficial de Cabildo, el día 22 de Diciembre del 2015.

A t e n t a m e n t e.

LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL.



L.E. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO.
Regidor Presidente.


ING. JOSÉ ALEJANDRO SÁNCHEZ ORTEGA
Síndico Municipal y Secretario.

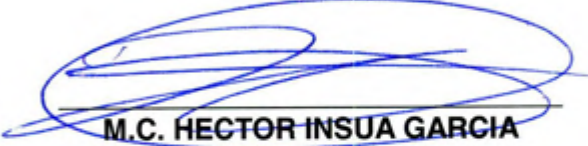

LIC. ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ.
Regidora Secretaria.



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.



LIC. GERMÁN SÁNCHEZ ALVAREZ.
Regidor Secretario



M.C. HECTOR INSUA GARCIA
Presidente Municipal y Secretario

Estas firmas corresponden al dictamen que aprueba la iniciativa de reforma a varias disposiciones de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, así como su remisión al H. congreso del Estado de Colima, para su estudio, análisis y aprobación en su caso a celebrarse en sesión de cabildo el 22 de Diciembre de 2015.